

## NOTIFICACION POR AVISO

**FECHA:** Septiembre veinticuatro (24) de 2.015

**A:** CRISANTO PEREZ PEÑA Representante Legal ASOCIACION PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA-APRODEMULESAN-

**DIRECCION:** Calle 22 No.8-75 Barrio Girardot–Bucaramanga

**ACTO QUE SE NOTIFICA:** Resolución No.781 de Agosto dieciocho (18) de 2.015 “Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición”

**EXPEDIDO POR:** SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ- Directora de INVISBU

**RECURSOS:** Contra la decisión que por medio de este Aviso se notifica, **NO** procede Recurso alguno.

Al presente AVISO se le acompaña copia íntegra del Acto Administrativo.

Dando cumplimiento al Auto de fecha veintitrés (23) de Septiembre del año que transcurre, se publica el presente Aviso en la Pagina Web [www.invisbu.gov.co](http://www.invisbu.gov.co), y se fija en la Cartelera ubicada a la entrada de la Entidad en el Tercer Piso de la Calle 36 No.15-32 Edificio Colseguros por un término de Cinco (5) días contados a partir del jueves veinticuatro (24) de Septiembre de 2.015.

Lo anterior ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor CRISANTO PEREZ PEÑA la Resolución No.781 de Agosto 18 de 2.015 “por la cual se resuelve un Recurso de Reposición”, en razón a que el aviso enviado a su residencia fue devuelto por la empresa de correo “472”: motivos de devolución: “rehusado”.

**Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**



**OLGA CONSTANZA NEIRA CARDENAS**  
Asesora Jurídica-Dirección

472  
Compañía Seguros  
INVISBU S.A.  
CALLE 36 # 15-32  
BOGOTÁ, COLOMBIA  
TEL: (01) 260 0000  
FAX: (01) 260 0001  
WWW.INVISBU.CO

**REMITENTE**

Nombre Razon Social  
INVISBU- INVISBU  
BOGOTAMANGA  
Dirección: CALLE 36 # 15-32 PISO  
3 Y 4 EDIFICIO COSEGUROS

Ciudad: BOGOTAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 680006350  
Envío YC098163411CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razon Social:  
CRISANTO PEREZ PEÑA  
Dirección: CALLE 22 NRO 8 75  
BARRIO GIRARDOT  
Ciudad: BOGOTAMANGA

Departamento: SANTANDER  
Codigo Postal: 680011265  
Fecha Admisión:  
15/09/2015 16:46:32

Proceso:  
GESTION JURIDICA  
Código:  
1140 32.2

No Consecutivo      Fecha:      F-20,PO GD  
29.06.12      Versión: 0.4  
Página 1 de 1

# NOTIFICACION POR AVISO

Septiembre 15 de 2.015

**A: CRISANTO PEREZ PEÑA** Representante Legal ASOCIACION PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA-APRODEMULESAN-

**DIRECCION:** Calle 22 No.8-75 Barrio Girardot–Bucaramanga

**ACTO QUE SE NOTIFICA:** Resolución No.781de Agosto dieciocho (18) de 2.015 "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

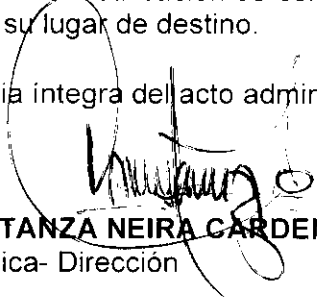
**EXPEDIDO POR:** SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ- Directora de INVISBU

**RECURSOS:**

Contra la decisión que por medio de este Aviso se notifica, **NO** procede Recurso alguno.

Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en su lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo en cinco (5) folios.



**OLGA CONSTANZA NEIRA CÁRDENAS**  
Asesora Jurídica- Dirección

Proyectó y Revisó: *Helga Johana Mahecha Silva- Abogada Contratista*  
Revisó: *Adnerys Amorochó Bayona- Profesional Universitario*



	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>  <b>RESOLUCIÓN N° 1100.48</b>  <b>“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición”</b>	Código TRD: 1100.48
		Versión: 0.4
		Fecha: 29.06.12
		Página: 2 de 5

construcción hasta tanto no se haya definido la disponibilidad de servicios públicos.

↓ A favor de la **CORPORACIÓN DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN MARÍA PAZ**, mediante Resolución N° 154 de octubre 24 de 1991, otorgando permiso para el desarrollo de un proyecto de vivienda en el municipio de Lebrija.

Es decir que desde el año 1991 APRODEMULESAN como la **CORPORACIÓN DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN MARÍA PAZ** obtuvieron de la **Alcaldía de Lebrija** los permisos antedichos, circunstancia que es ajena a la sanción impuesta en la Resolución impugnada, pues en este proceso se sancionó por no haber obtenido permiso de enajenación para el proyecto de vivienda por autoconstrucción **MARÍA PAZ ubicado en el Norte del municipio de Bucaramanga** y los permisos antedichos fueron otorgados para un proyecto en el Municipio de Lebrija.

La prueba de la advertencia que se le hizo a APRODEMULESAN respecto a que debía obtener permiso para las ventas, fue aportada por el mismo apoderado del sancionado mediante escrito del 28 de marzo de 2014, es decir copia del oficio suscrito por el Alcalde de Bucaramanga calendado en febrero 6 de 1991 mediante el cual se otorga a APRODEMULESAN el **REGISTRO CONSTRUCTOR N° 910003** y se advierte en el mismo documento que: **“PARA VENDER DEBE OBTENERSE PERMISO PREVIO”**, como nota superpuesta al mismo. (f. 313)

Insistir en identificar a APRODEMULESAN con la **CORPORACIÓN DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN MARÍA PAZ**, no tiene ningún sentido pues resulta evidente que son dos personas jurídicas diferentes, tanto así, que el Certificado de Existencia y Representación Legal de APRODEMULESAN expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, obrante en el expediente a folios 176 y 177, no hace alusión a vínculo jurídico o societario con la Corporación de Vivienda por Autoconstrucción María Paz ni expresa que se hubiera producido cambio de razón social.

Por lo anterior el argumento presentado por el apoderado de APRODEMULESAN no es de recibo.

#### **b) ANÁLISIS JURÍDICO DE COMPETENCIAS:**

Confunde el recurrente las competencias de la Gobernación de Santander y las que ostenta esta entidad; por ello, será necesario hacer un breve análisis jurídico de la normativa que regula dichas materias.

↓ **GOBERNACIÓN DE SANTANDER:** Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) son personas jurídicas de Derecho Privado, ya que tienen su origen en la voluntad de las partes y su finalidad es el desarrollo de un interés altruista que contribuye al beneficio del interés general o comunidad en particular.

En el ámbito normativo, el Decreto 1318 de 1.988, delegó la función de inspección y vigilancia de estas personas jurídicas a los Gobernadores de

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 COPIA X  
 LOS ASISTENTES LEGALES

Presente

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	Código TRD: 1100.48
	<b>RESOLUCIÓN N° - 781</b>	Versión: 0.4
	<b>“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición”</b>	Fecha: 29.06.12
		Página: 3 de 5

Departamentos y al Alcalde Mayor de Bogotá; ya que hasta ese entonces dicha función era ostentada por el Presidente de la República. El artículo segundo del Decreto aludido prescribe:

*“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.”*

Es decir, que la inspección y vigilancia que ejercen los Gobernadores frente a las ESAL es de carácter jurídico, contable y económico, velando que los dineros administrados por los representantes legales se destine al objeto principal para el cual fue creada cada persona jurídica y las procesos administrativos que allí se adelantan tienden finalmente a CANCELAR la Personería Jurídica de las mismas cuando se prueban irregularidades orgánicas, financieras y económicas que ameriten la sanción.

- ↓ INVISBU: La competencia de INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL sobre las ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA que ejerce esta entidad se origina en el Acuerdo 048 de 1995 del Concejo de Bucaramanga, el Decreto Ley 78 de 1987 y el Decreto 405 de 1994, en donde se traslada a las entidades territoriales municipales dicha función que anteriormente ejercía la Superintendencia de Sociedades.

Aunado a lo anterior, la Resolución 026 de 2013 emitida por esta entidad, adopta el procedimiento administrativo sancionatorio en ejercicio de las funciones legales y conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la simple lectura de las funciones que poseen tanto la Gobernación de Santander como el INVISBU, se encuentra que son **DISÍMILES O DIFERENTES** ya que **NO COMPARTEN IGUALDAD DE MATERIA**. La primera, hace referencia a la inspección y vigilancia de las Entidades Sin Ánimo de Lucro-ESAL- frente al tema económico o la administración de los recursos de los asociados con el fin de propender por la consecución de un objeto común. La segunda, y la que ocupó este proceso, fue la de inspección, vigilancia y control respecto de actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Por lo tanto, no es de recibo el argumento del Doctor Acevedo Gualdrón, al afirmar que la Gobernación de Santander es una “Autoridad Superior” y que al no cancelar la personería jurídica a APRODEMULESAN dentro de la investigación administrativa adelantada, el INVISBU no es competente para sancionarla.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 CORTA X CORTA EN  
 LOS ARCHIVOS INVISBU  
 Resuñer



	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	Código TRD: 1100.48
	<b>RESOLUCIÓN N° -- 781</b>	Versión: 0.4
	<b>"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"</b>	Fecha: 29.06.12
		Página: 5 de 5

*sociales y económicas son más susceptibles de caer en manos de urbanizadores piratas.*

*La inaplicación de la figura de la indexación para este tipo de sanciones iría en contra de los postulados del Estado Social de Derecho en la medida en que esto dificulta el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia en un sector de alto impacto socioeconómico como es el de la vivienda.*

*La aplicación del Decreto Ley 2610 de 1979 sin indexar las sanciones pecuniarias hace risible, inocuo e ineficaz el instrumento jurídico que el legislador le dio a las entidades municipales para efectuar el control, inspección y vigilancia sobre quienes se dedican a desarrollar la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el territorio nacional. (subraya y negrilla fuera del texto)*

Dentro de la misma jurisprudencia citada, el Consejo de Estado respecto a la aplicación de la indexación en normas de contenido sancionatorio, ha expresado:

*"La jurisprudencia citada de las diferentes Corporaciones judiciales, permite señalar que existe una línea jurisprudencial homogénea trazada que concibe cada vez más la aplicación de esta figura como la materialización del principio de equidad y de justicia que debe prevalecer en la interpretación constitucional de las normas..... La indexación de cualquier obligación pecuniaria, independientemente de su fuente, se impone para garantizar la equidad y justicia. (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Por las razones anteriormente expuestas, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** el acto administrativo contenido en la Resolución N° 078 del 12 de febrero de 2015, por medio de la cual se sancionó a la ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER "APRODEMULESAN"

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ**  
**DIRECTORA INVISBU**

Proyectó: Helga Johana Mahecha Silva- Abogada Contratista  
Revisó: Adnerys Amoroch Bayona-Profesional Universitario  
Revisó y aprobó: Olga Constanza Neira Cárdenas -Asesora Jurídica de Dirección

EL REGISTRO DEL ORIGINAL  
 CORONA & ASOCIADOS  
 LOS ANGELES, CALIFORNIA  
 909-441-1111  
 www.corona.com

<b>472</b> <b>Motivos de Devolución</b>	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número									
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado									
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado									
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido									
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del destinatario: <b>Juan Carlos Ortiz</b>						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: <b>C.C. 1.098.702.645</b>						Observaciones:					

